



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 186690-2019

# Resolución Directoral

N° 1781 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 26 DIC. 2019

## VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador seguido a Mercedes Victoria García Elguera, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem;

Que, mediante acta de inspección ocular N° 101-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, de fecha 19.07.2019, realizada por la Administración Local de Agua Chancay Huaral, en el AAHH. 25 de enero, en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, se constató que en la colindancia de la Infraestructura Hidráulica L3 Cañón 1, ámbito de la Comisión de Usuarios Jesús del Valle – Esquivel, se ubicaron 12 viviendas; de las cuales las viviendas de los señores Richard Calderón Carrasco, Giancarlo Velásquez Rivera, Briyith Alvares Sosa, Adelina Álvarez Sosa, y Angélica Antuyan León, tiene instaladas cinco (05) tuberías PVC, con descargas mínimas de aguas residuales, sin tratar a la infraestructura hidráulica en coordenadas UTM WGS 84: 258 251 E – 8 727 220 N; 258 267 E – 8 727 227 N; 258 267 E – 8 727 226 N; 258 304 E – 8 727 238 N; y





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 186690-2019

258 241 E – 8 727 721 N.; así mismo se verifica la construcción sobre la infraestructura hidráulica entre las coordenadas UTM WGS 84: 258 295 E – 8 727 236 N; y 258 284 E – 8 727 234 N, en una longitud aproximada de 10 mt., de material noble y cemento que proviene de la vivienda de la señora Marisol Muñoz Helguera; **otra construcción de triplex, palos y costales entre las coordenadas UTM WGS 84: 258 295 E – 8 727 236 N, en una longitud aproximada de 10 mt., proveniente de la vivienda de la señora Mercedes García Elguera;** También se verifica que existen dos (02) buzones de EMAPA Huaral S.A., cercana a las viviendas en coordenadas UTM WGS 84: 258 263 E – 8 727 242 N, y 258 313 E – 8 727 260N; la representante del AA.HH. 25 de enero, señala que tres (03) propietarios de las viviendas cuentan con el servicio de agua por parte de la empresa EMAPA HUARAL S.A. (Folios 02/03);



Que, mediante Informe Técnico N° 071-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHH-AT/EMRA, de fecha 18.09.2019, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, concluye que la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Huaral, indica que las viviendas del AA.HH. 25 de enero, no cuenta con las autorizaciones ni licencias emitidas por esta institución edil; así mismo, señala que estas han sido construidas ocupando las vías aprobadas de la Lotizadora Santa Rosa; la construcción sobre la infraestructura hidráulica L3 Cañón 1, que corresponde a la vivienda de la señora Mercedes Victoria García Elguera, obstaculiza la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, impide la circulación adecuada para realizar el servicio a cargo del operador hidráulico lo cual constituye infracción en materia de recursos hídricos, conforme lo establece el literal r) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; así mismo, recomienda iniciar el procedimiento administrativo sancionador a Marisol Muñoz Elguera (Folio 04/05);



Que, mediante Notificación N° 055-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CH.H, de fecha 18.09.2019 (Recibido el 27.09.2019) la Administración Local de Agua Chancay Huaral, comunica a Mercedes Victoria García Elguera, el inicio el procedimiento administrativo sancionador, señalando los hechos que se le imputan a título de cargo: Con fecha 19.07.2019, mediante inspección ocular N° 101-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, se constató la construcción de una vivienda sobre la infraestructura hidráulica L3 Cañón 1, entre las coordenadas UTM WGS 84: 258 295 E – 8 727 236 N, en una longitud aproximada de 10 mt., con lo que obstaculiza la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica a cargo del operador; los hechos antes descritos se encuentran tipificados como infracción en el literal r) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por tales razones se le podrá imponer en su contra las sanciones de multa no menores de 0.5 ni mayor de 10 000 Unidades Impositivas Tributarias UIT; en consecuencia de conformidad con



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 186690-2019

lo establecido en el literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la autoridad competente para imponer las sanciones es la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza; en tal sentido se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, por escrito (Folio 06);

Que, mediante Informe Técnico (Final) N° 087-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHH-AT/EMRA, de fecha 30.10.2019, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, concluye que la administrada no ha presentado ningún descargo a las imputaciones contenidas en la Notificación N° 055-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CH.H, de fecha 18.09.2019, por lo que se determina la responsabilidad de Mercedes Victoria García Elguera, en la infracción cometida en materia de recursos hídricos, conforme a lo establecido en el literal r) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG. (Folios 07/08);

Que, mediante Carta N° 537-2019-ANA-AAA-CF, de fecha 15.11.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, en concordancia con el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., cumple con notificar a Mercedes Victoria García Elguera, con el Informe Técnico (Final) N° 087-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHH-AT/EMRA, de fecha 30.10.2019, y con la finalidad de continuar con el trámite le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo por escrito;

Que, mediante escrito de fecha 06.12.2019, Mercedes Victoria García Elguera cumple con presentar su descargo a la Carta N° 537-2019-ANA-AAA-CF, de fecha 15.11.2019 (Folios 11/12);

Que, evaluado los actuados del ente instructor, se aprecia que mediante acta de inspección ocular N° 101-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, de fecha 19.07.2019, se constató que en la colindancia de la Infraestructura Hidráulica canal L3 Cañón 1, ámbito de la Comisión de Usuarios Jesús del Valle – Esquivel, se ubicaron 12 viviendas; de las cuales tiene instaladas cinco (05) tuberías PVC, con descargas mínimas de aguas residuales, sin tratar a la infraestructura hidráulica en coordenadas UTM WGS 84: 258 251 E – 8 727 220 N; 258 267 E – 8 727 227 N; 258 267 E – 8 727 226 N; 258 304 E – 8 727 238 N; y 258 241 E – 8 727 721 N.; **así mismo se verifica la construcción de tripley, palos y costales sobre Infraestructura Hidráulica L3 Cañón 1, entre las coordenadas UTM WGS 84: 258 295 E – 8 727 236 N, en una longitud aproximada de 10 mt., proveniente de la vivienda de la señora Mercedes García Elguera;** lo que constituye infracción en materia de recursos hídricos, encontrándose tipificada como



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 186690-2019

infracción, en el literal r) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; por **“Usar las estructuras hidráulicas contrariando las normas respectivas de operación y mantenimiento o variar, deteriorar u obstaculizar el normal mantenimiento y operación de los sistemas de infraestructura hidráulica”**;

Que, en aplicación del principio de razonabilidad, y considerando que Mercedes Victoria García Elguera, a pesar de haber solo presentado su descargo, al Informe Técnico (Final) N° 088-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHH-AT/EMRA, de fecha 30.10.2019; sin embargo, no sustenta ni justifica la ocupación sobre la infraestructura hidráulica canal L3 Cañón 1, con lo que obstaculiza el normal mantenimiento y operación de los sistemas de infraestructura hidráulica; apreciándose que mediante su descargo solo menciona entre otras cosas que: *“(…) no existe una prueba fehaciente de que estemos obstaculizando las labores de operación y mantenimiento del canal de regadío, por cuanto en su inspección en ningún momento se pudo comprobar un atoro o desembalse de sus aguas, producto del “uso” por parte nuestra (…); “(…) las informaciones proporcionadas por la Municipalidad, carecen de veracidad, pues estoy en posesión de esta propiedad más de 19 años, constituyéndonos como Asentamiento Humano (…); “(…) según Resolución Gerencial N° 023-2019-MMPH/GGDSPC, de fecha 02 de mayo de 2019, se reconoció a la actual Junta Directiva, de la cual soy presidenta, así como con la Resolución Gerencial N° 119-2019-MMPH/GGDSPC, de fecha 09 de octubre de 2019, se reconoció a la nueva Junta vecinal. Entonces, como por un lado nos reconoce como Asentamiento Humano y por otro dice que no tenemos derecho a estar ahí, por cuanto pertenece a la vía pública de la Lotizadora Santa Rosa (…); que en consecuencia, los argumentos presentados por la administrada no cuentan con un sustento legal, y por ende no llegan a desvirtuar las imputaciones de la infracción cometida; por lo tanto la infracción se encuentra plenamente acreditada, demostrada y corroborada mediante los siguientes medios probatorios: el Acta de inspección ocular N° 101-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, de fecha 19.07.2019, fotografías, Informe Técnico N° 071-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHH-AT/EMRA, de fecha 18.09.2019, y el Informe Técnico (Final) N° 087-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHH-AT/EMRA, de fecha 30.10.2019;*

Que, considerando los criterios de graduación de la infracción, en función a los principios de la potestad sancionadora administrativa establecido en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los mismos que se encuentran relacionados con los criterios que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento, para calificar la infracción, se tiene:





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 186690-2019

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	La obstaculización de las labores de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica por parte del operador, puede generar la reducción de la sección de dicha infraestructura, ocasionando atoros y desbordamientos de las aguas afectando la salud de la población aledaña ante la proliferación de vectores, y roedores, de la misma forma altera el ecosistema.
Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	La infractora ha obtenido beneficios económicos al estar ocupando un área sobre la infraestructura hidráulica, la cual es un bien artificial asociado al agua de propiedad del Estado.
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.	Se pudo detectar los actos de infracción debido a la ejecución de acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización para asegurar un uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos.
La gravedad de los daños generados	La gravedad se da, al usar la infraestructura hidráulica L3 Cañón 1 que ha sido diseñada para el riego de los cultivos, y no para otros fines distintos, que generen la obstaculización a la infraestructura hidráulica impidiendo su operación y mantenimiento, con lo que ocasionan deterioros y reducción de la sección.
Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente	No se ha determinado.
Reincidencia	No se ha determinado.
Los costos que incurra el Estado para poder atender los daños generados	No se ha determinado.

Que, en consecuencia, Mercedes Victoria García Elguera, ha incurrido en la infracción contemplada en el literal r) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; por ***“Usar las estructuras hidráulicas contrariando las normas respectivas de operación y mantenimiento u obstaculizar el normal mantenimiento y operación de los sistemas de infraestructura hidráulica”*** contemplando que dicha infracción se califica como **GRAVE**, en aplicación de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, y su Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, corresponde imponer a Mercedes Victoria García Elguera, una sanción administrativa de multa ascendente a **2.1 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**;

Que, se dispone como medida complementaria, otorgar un plazo de 10 días calendario, para que Mercedes Victoria García Elguera, proceda a la demolición y retire la construcción de tripley, palos y costales existente sobre Infraestructura Hidráulica L3 Cañón 1, entre las coordenadas UTM WGS 84: 258 295 E – 8 727 236 N, en una longitud aproximada de 10 mt., y una vez vencido dicho plazo, la Administración Local de Agua Chancay Huaral debe verificar el cumplimiento de lo señalado, **bajo responsabilidad**; así mismo, disponer que la Administración Local de Agua Chancay Huaral, proceda de acuerdo a sus funciones y atribuciones con respecto a las infracciones que se vendrían cometiendo a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, considerando que mediante acta de inspección ocular se verificó que Giancarlo Velásquez Rivera, Briyith Alvares Sosa, Adelina Álvarez Sosa, y Angélica Antuyan León, realizan descargas de aguas residuales, sin tratar a la infraestructura hidráulica en coordenadas UTM WGS 84: 258 267 E – 8 727 227 N; 258 267 E – 8 727 226 N; 258 304 E – 8 727 238 N; y 258 241 E – 8 727 721 N.; También se verifica que existen dos (02) buzones de EMAPA Huaral





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 186690-2019

S.A., cercana a las viviendas en coordenadas UTM WGS 84: 258 263 E – 8 727 242 N, y 258 313 E – 8 727 260N, **bajo responsabilidad;**

Que, estando al Informe Legal N° 478-2019-ANA-AAA.CF/EL/LMZV-PAPM de fecha 17.12.2019, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Sancionar,** a MERCEDES VICTORIA GARCÍA ELGUERA, identificada con DNI N° 43978221, por la infracción cometida al literal r) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, con una **sanción administrativa de multa ascendente a 2.1 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigente a la fecha de pago, que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo Boucher de pago, sin perjuicio de proceder a la cobranza coactiva.

**ARTÍCULO 2°.- Disponer,** como medida complementaria, que un plazo de 10 días calendario, Mercedes Victoria García Elguera, proceda a la demolición y retire la construcción de material de triplex, palos y costales, existente sobre la infraestructura hidráulica L3 Cañón 1, entre las coordenadas UTM WGS 84: 258 295 E – 8 727 236 N, en una longitud aproximada de 10 mt.; plazo que será computado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, vencido dicho plazo, la Administración Local de Agua Chancay Huaral verificará el cumplimiento de lo señalado, **bajo responsabilidad.**

**ARTÍCULO 3°.- Disponer,** que la Administración Local de Agua Chancay Huaral, proceda de acuerdo a sus funciones y atribuciones con respecto a las infracciones que se vendrían cometiendo a la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, considerando que mediante acta de inspección ocular se verificó que Giancarlo Velásquez Rivera, Briyith Alvares Sosa, Adelina Álvarez Sosa, y Angélica Antuyan León, realizan descargas de aguas residuales, sin tratar a la infraestructura hidráulica en coordenadas UTM WGS 84: 258 267 E – 8 727 227 N; 258 267 E – 8 727 226 N; 258 304 E – 8 727 238 N; y 258 241 E – 8 727 721 N.; así mismo también se verifica que existen dos (02) buzones de EMAPA Huaral S.A., cercana a las viviendas en coordenadas UTM WGS 84: 258 263 E – 8 727 242 N, y 258 313 E – 8 727 260N, **bajo responsabilidad;**





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 186690-2019

**ARTÍCULO 4°.- Disponer**, que una vez que la presente Resolución Directoral quede firme o se agote la vía administrativa, se deberá de poner en conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, adjuntándose copia del cargo de notificación, a fin de que proceda a su inscripción en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 5°.- Notificar**, la presente Resolución Directoral, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral, a MERCEDES VICTORIA GARCÍA ELGUERA, a la Municipalidad Provincial de Huaral, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



**Ing. Luis Enrique Yampufé Morales**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza  
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/lmzv/Pedro P.  
Cc  
Archivo